



Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No.1500131005001- 2023-00127- 00 de VICENTE CARREÑO PEÑUELA VS. COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA Y PORVENIR S.A.

Tunja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023):

Verificado el contenido de las diligencias que equivocadamente el apoderado denomina "notificación admisión de demanda conforme al artículo 103,109,inciso 2 y 112 inciso 3 del C.G.P. ", denota el Juzgado que han cumplido con el fin de poner en conocimiento de los demandados la existencia de la demanda, por lo que se les homologará con las diligencias que refiere el artículo 6 de la ley 2213 de2022.

Sin embargo., se requiere al apoderado tener especial cuidado y evitar repetir las incongruencias en acciones futuras.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE :

1° Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia de VICENTE CARREÑO PEÑUELA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE 'PENSIONES " COLPENSIONES " , representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces ; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por ALAIN FOICRIER VIANA o por quien haga sus veces; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. , representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. .Representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

2° Notificar **por secretaria** esta providencia a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE 'PENSIONES " COLPENSIONES " , por ante su representante legal o quien haga sus veces como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la luz del artículo 74 ib.

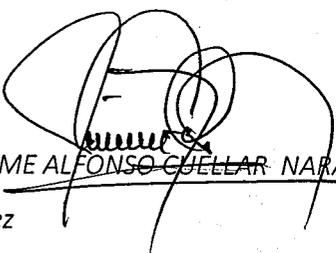
3° Notificar esta providencia a las sociedades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ya la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por ante sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o eventualmente citarla para notificación, conforme lo disponen los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. .Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles como lo dispone el artículo 74 ib. DILIGENCIAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA.

4° *Notificar por secretaria esta providencia al Ministerio Público por ante la Procuradora Judicial en Asuntos laborales de Tunja o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme lo disponen el artículo 612 del Código General del Proceso que modifico al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.*

5° *Notificar por secretaria esta providencia y correr traslado a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, representada legalmente por su Directora General Dra. ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme lo disponen el artículo 612 del Código General del Proceso que modifico al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.*

Notifíquese.


JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO
Juez

